

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE CEP SIGUEN GANANDO EN LOS TRIBUNALES LAS INDEMNIZACIONES POR VESTUARIO DE PAISANO

Hace unos días recordábamos que desde CEP hemos vuelto a poner sobre la mesa de la DGP la necesidad de que se elabore y apruebe ya la Orden Ministerial que permita la indemnización automática por el vestuario de paisano, sin tener que pedirla o sin la necesidad de irse a los tribunales a reclamarlo. Mientras eso llega -y debe ser cuanto antes- **los servicios jurídicos de este sindicato siguen ganando las demandas en las que los afiliados reclaman percibir esa cuantía por estar destinados en unidades de investigación.**

Uno de los últimos casos es el de **una compañera de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Madrid, a la que el Tribunal Superior de Justicia de esa Comunidad Autónoma acaba de reconocer el derecho a cobrar esa indemnización desde 2017** (los cuatro años anteriores a 2021, que fue cuando el Tribunal Supremo fijó como doctrina el que se debe pagar esa retribución).

En este tipo de procedimientos, la mayor parte de ellos frente a la desestimación, por silencio, de las instancias presentadas por los compañeros/as ante la División de Personal, la Abogacía del Estado se allana (no se opone), como ya reclamó CEP en 2021. Pero **es la DGP la que ya debería estar pagando, de oficio, esas peticiones de indemnización sin necesidad de tener que acudir a los Tribunales.** La Subdirección General de Recursos Humanos y Formación debe ponerse las pilas -en este como en otros muchos temas, en los que sus 'ritmos' son de todo menos ágiles- y empezar a situar en el centro de sus preocupaciones los derechos profesionales de los policías.

SENTENCIA N.º 786/2024

Presidente: D. IGNACIO DEL RIEGO VALLEDOR
Magistrados: Dña. M.ª JESUS MURIEL ALONSO, D. SANTIAGO DE ANDRÉS FUENTES, D. BENJAMÍN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

En la Villa de Madrid a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO, por la Sección VII de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conituida por los Ilmos. Sres. Magistrados "sura" relacionados, el recurso contencioso-administrativo número 187/2023 que ante la misma se pide de resolución, que fue interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra la Resolución decisoria presentada, por silencio administrativo, de la solicitada que presentó ante la División de Personal (Área de Retribuciones) de Dirección General de la Policía con fecha 14 de Octubre de 2021, en orden a que le fuera abonada la indemnización/compensación económica correspondiente por tener que realizar sus funciones de paisano, sin vestir el uniforme reglamentario, en el periodo comprendido desde el 14 de Octubre de 2017 (cuatro años anteriores a la reclamación efectuada en vía administrativa) en adelante. Habiendo sido demandada la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Interpuesto el recurso, se reclamó el Expediente a la Administración y siguiendo los trámites legales, se empleó a la parte recurrente para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, obrante en autos, en el que hizo alegación de los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y terminó solicitando que se dictara Sentencia estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución reflejada en el Fundamento de Derecho Primero, la cual, por ser contraria a derecho, anulamos, disponiendo, en su lugar, que proceda reconocer el derecho de la Sra. [REDACTED] a percibir la indemnización/compensación económica correspondiente por tener que realizar sus funciones de paisano, sin vestir el uniforme reglamentario, desde el 14 de Octubre de 2017 (cuatro años anteriores a la reclamación efectuada en vía administrativa) en adelante y mientras siga desempeñando las mismas funciones (con las precisiones efectuadas en el Fundamento de Derecho Tercero "in fine"). La cantidad resultante de la liquidación a efectuar devengará, desde el 14 de Octubre de 2021 hasta el momento del efectivo abono de la misma, los intereses correspondientes, calculados al tipo de interés legal. Pronunciamientos por los que habra de estar y pasar la Administración actuante. Y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

